



La información compartida durante la transmisión web es propiedad de KPMG, y está prohibido fotografiar, grabar, almacenar, reproducir o compartir todo el contenido divulgado, a menos que KPMG otorgue su consentimiento previo.



Recaudación anticipada del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020

Decreto No. 1109 de 27 de julio de 2020.

**Resolución SRI NO. NAC-DGERCGC20-
00000051 de 4 de agosto 2020**

KPMG en Ecuador

Agosto, 2020





Expositores



Karina Rubio
Socia

Impuestos y Legal
KPMG en Ecuador



Bernardo Chaves
Gerente

Impuestos y Legal
KPMG en Ecuador





“Hay que planificarse en el peor escenario, para poder hacer lo mejor posible”

COVID-19 The best worst case scenario
Sophie Heading, Global Geopolitics Lead,
Global Clients and Market

AGENDA



1. Forma de cálculo del anticipo de IR 2020.

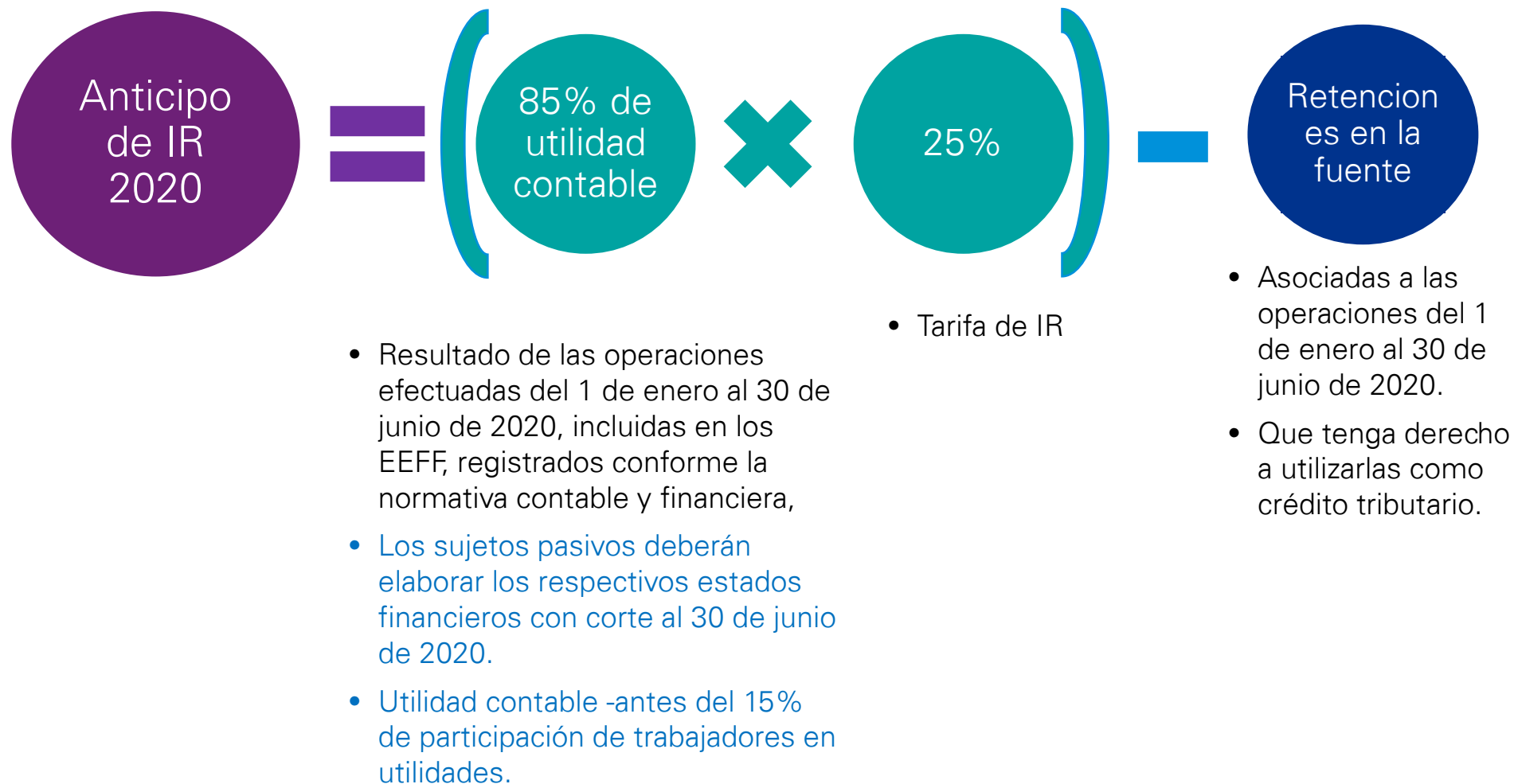
2. Sujetos pasivos obligados al pago del anticipo de IR 2020.

3. Plazos para la liquidación y pago del anticipo de IR 2020.

4. Derecho a crédito tributario y devolución.

5. Anticipo de IR 2020 pagado de manera voluntaria.

1. Forma de cálculo del anticipo de IR 2020



2. Sujetos pasivos obligados al pago del anticipo de IR 2020

Obligados a pagar anticipos

Personas naturales o sociedades que:

1. Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los ingresos de relación de dependencia.
2. En el ejercicio fiscal 2019, hayan percibido ingresos brutos igual o superior a \$ 5MM (grandes empresas).
3. Hayan obtenido utilidad contable durante el período de enero a junio de 2020, excluyendo ingresos y gastos de relación de dependencia.

1. Micro, pequeñas y medianas empresas.
2. Sujetos pasivos cuya totalidad de ingresos 2020 estén exentos de IR.
3. Contribuyentes con domicilio en Galápagos.
4. Líneas aéreas.
5. Actividades de servicios turísticos de alojamientos y/o comidas.
6. Sector agrícola.
7. Exportadores habituales de bienes.
8. Sujetos pasivos que el 50% de sus ingresos sea exportación de bienes.
9. Sector acuícola.

Podrían pagar
de forma voluntaria

No obligados a pagar

3. Plazos para la liquidación y pago del anticipo de IR 2020

La liquidación y pago del anticipo con cargo al ejercicio fiscal 2020, deberá ser efectuado hasta el:

14 de agosto de 2020

Se efectuará en el Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta (Formulario 115).

Se podrá cancelar en 1 sola cuota; o en 3 cuotas iguales hasta el:

14 de agosto de 2020

A través de débito automático de la cuenta bancaria registrada.

14 de septiembre de 2020

14 de octubre de 2020

- Aplica interés de mora en caso de retraso en el pago, sin perjuicio de las multas a las que haya lugar.
- No será susceptible de facilidades de pago.
- El SRI se encargará de emitir la normativa secundaria para su adecuada aplicación.

2. Obligación de presentar el Formulario 115

Obligados a declarar mediante el formulario 115

- Todos los sujetos pasivos que en el año 2019, hayan percibido ingresos brutos igual o superior a \$ 5MM (grandes empresas).
- Incluso, si no generan valores a pagar como resultado de aplicación de la fórmula.
- Incluso, si la totalidad de ingresos del ejercicio fiscal 2020, están exentos del impuesto a la renta.

Multa por retraso en la presentación de la declaración

- 3% sobre el total del anticipo a pagar determinado, por cada mes de retraso. No excederá del 100% del anticipo.
- En caso de no determinarse anticipo a pagar, multa del 0.1% sobre la utilidad contable por cada mes de retraso, sin que exceda del 5% de dicha utilidad.
- Si el sujeto pasivo no determinó y pagó las multas, el SRI las cobrará aumentadas en un 20%.
- Aplica intereses (máximo hasta la fecha de presentación de la declaración del IR 2020).

Errores en la declaración

- En caso de errores, el sujeto pasivo deberá presentar la respectiva declaración sustitutiva.
- Sobre el mayor valor de la cuota o cuotas a pagar, se causarán los respectivos intereses.

4. Derecho a crédito tributario y devolución.

El pago anticipado constituirá crédito tributario conforme el Art. 47 LRTI

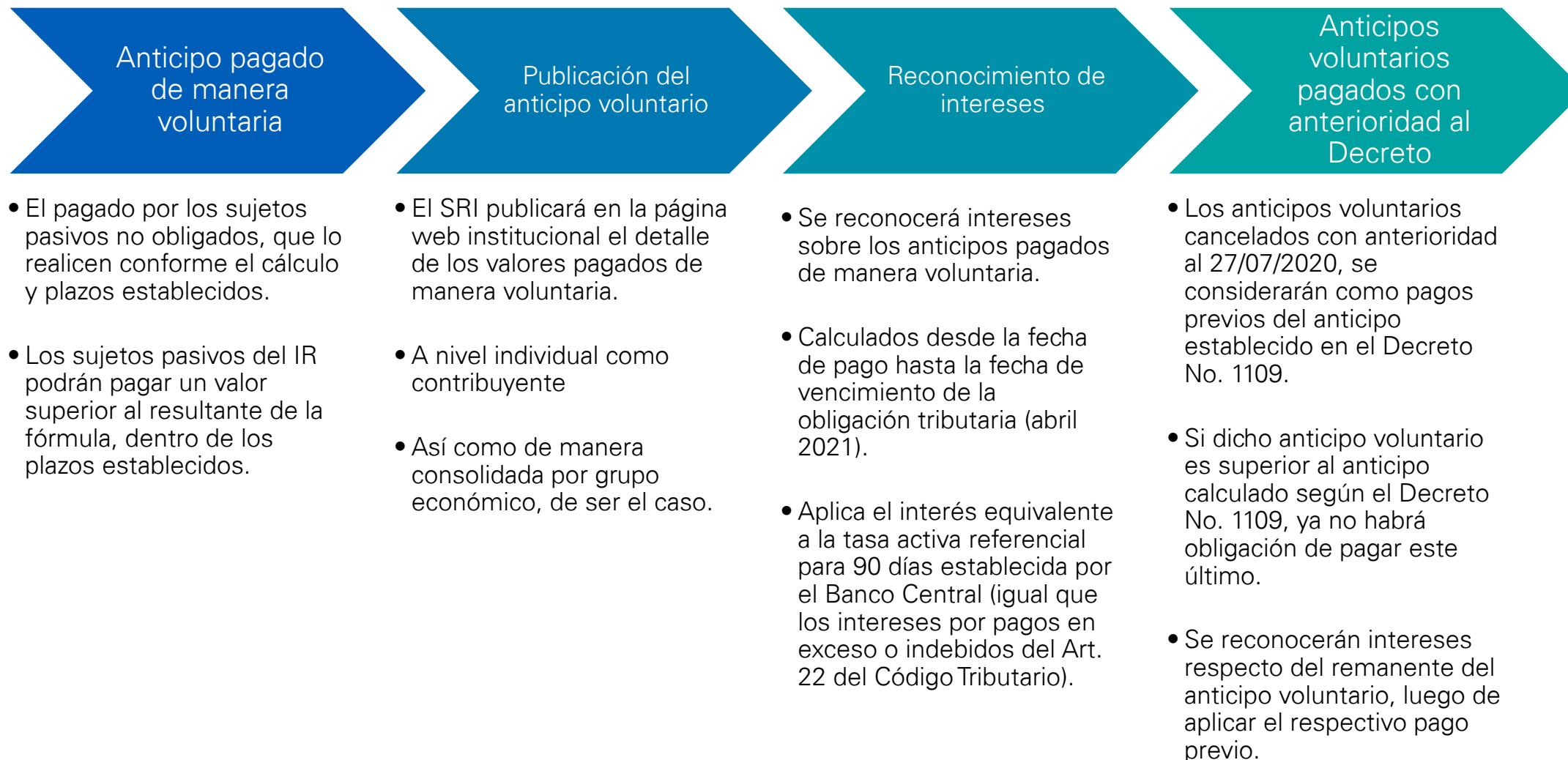
Constituye crédito tributario que puede ser compensado con el impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2020.

En el caso de que el anticipo sea mayor al impuesto causado del ejercicio fiscal 2020, o no exista impuesto causado, se podrá solicitar la devolución de pago en exceso.

O se podrá utilizar directamente como crédito tributario sin intereses en el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración del año 2020.

La opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

5. Anticipo de IR 2020 pagado de manera voluntaria



Preguntas y Respuestas



¿Cómo KPMG puede ayudar?

Servicios de Impuestos y Legal

Inspira Confianza y Promover el Cambio.

Una planeación tributaria es **clave** para utilizar en forma adecuada los recursos financieros y cumplir con los requisitos legales y de impuestos. En KPMG te ayudamos con una **gama de servicios** a las necesidades de tu organización



- Asesoría tributaria
- Precios de Transferencia
- Global Mobility Services
- Cumplimiento Tributario
- Tributación Internacional
- Outsourcing contable

Karina Rubio

Socia Líder de Impuestos y Legales
krubio@kpmg.com



Webinars



+ 2,979
ejecutivos



58
eventos

Gremios



# Eventos	# Participantes
10	1248

KPMG abiertos



# Eventos	# Participantes
05	958

KPMG InHouse



# Eventos	# Participantes
29	629

Webinars globales y regionales



# Eventos	# Participantes
14	135



- Reconfiguración de los Modelos de Negocios, Sostenibilidad y Apalancamiento en el Entorno Económico Post Covid.
- Reconfiguración del Sector de seguros frente al Covid-19.
- Impactos en la información financiera (NIIF) de los negocios.
- Los beneficios tributarios y su aplicación en tiempos de crisis.
- Tax Reimagined: El futuro de los departamentos corporativos de Impuestos.

Contáctenos



kpmg.com/ec



KPMG en Ecuador



@kpmgenecuador



KPMG en Ecuador



Marketing_Ecuador
@kpmg.com



Guayaquil:
04 – 5000 051
Quito:
02 – 5000 051

Gino Erazo

Presidente
gerazo@kpmg.com

Ma. Pilar Mendoza

Socia de Auditoría
mpmendoza@kpmg.com

Karina Rubio

Socia de Impuestos
krubio@kpmg.com

Karen Ortega

Gerente de Precios de
Transferencia
karenortega@kpmg.com

Bernardo Chaves

Gerente de Tax & Legal
raulchaves@kpmg.com

Jorge Luis Páez

Gerente Senior de Mercados
jlpaez@kpmg.com

Marco Clavijo

Socio de Riesgo
mclavijo@kpmg.com

Jhonny Bolívar

Socio de Auditoría
jhonnybolivar@kpmg.com

Ramiro de la Calle

Socio de Consultoría
jdelacalle@kpmg.com

Jose Miguel Vega

Gerente de Precios de
Transferencia
jmvega@kpmg.com

Maria de Lourdes Ortiz

Gerente Tax & Legal
marialortiz@Kpmg.Com



Innovadores	Especialistas
Creativos	Resilientes
Extraordinarios	Transparentes



“Para KPMG no es suficiente brindarles buenas ideas, las implementamos de inmediato. Esto tiene poco que ver con tamaño y mucho que ver con velocidad. Hoy, quien toma la delantera posee la ventaja -el ingrediente primario de los líderes del mercado-. Nosotros comprendemos esto”.





¡Gracias!

KPMG en Ecuador

© 2020 KPMG del Ecuador Cía. Ltda. y KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda., compañías ecuatorianas de responsabilidad limitada y firmas miembros de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative (“KPMG International”), una entidad suiza. Derechos reservados